



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. — TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Miércoles, 29 Diciembre 1937

Núm. 363.—Página 1469

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto rectificando el publicado en 26 del actual relativo a anulación de nombramiento, suspensión en el cargo y dimisión de Consejeros del Banco de España, y dando las normas para cubrir las vacantes existentes en dicho establecimiento bancario.—Página 1470.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden rectificando la de 7 del actual sobre el nombramiento de Juez municipal de Rágol (Almería) a favor de don José Egea Salvador, y no el que figuraba en la disposición que se rectificó.—Página 1470.

Otra ídem, íd., de Monforte del Cid (Alicante) a favor de don Francisco Miralles Limiñana, y no el que figuraba en la disposición que se rectificó.—Página 1470.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden convocando un concurso para cubrir la plaza vacante de Jefe del Laboratorio de Ensayos de Materiales de Aviación, en las condiciones que se fijan.—Página 1470.

Otra dictando las condiciones únicas por las que pueden ejercer funciones de Comisarios los individuos de la Marina, y cesando los que no reúnan las mismas.—Página 1471.

Otra disponiendo pases a cubrir los destinos vacantes en el Cuerpo de Oficina y Archivo de la Armada los

opositores aprobados, en expectación de destino, que se citan.—Página 1471.

Circular convocando exámenes para cubrir treinta plazas de alumnos observadores de aeroplanos en las condiciones que se citan. — Página 1471.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden autorizando al Director general de Carabineros para designar delegados de su autoridad en los servicios de transportes de dicho Instituto.—Página 1472.

Otra disponiendo sean desligados de la Secretaría general de la Dirección general de Carabineros los servicios que se mencionan, y creando una sección para los mismos.—Página 1472.

Otra aprobando el proyecto de reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy (Alicante) por el presupuesto de 146.710 pesetas, susceptible de ampliarlo en un 50 por 100, en caso necesario.—Página 1472.

Otra autorizando a don Bartolomé Martínez López para que, a partir de 1.º de Enero próximo, pague en metálico el importe del timbre devengado por el concepto de billetes de viajeros, talones, resguardo de mercaderías, etc.—Página 1473.

Otra autorizando la emisión extraordinaria de timbre de Correos conmemorativa de la heroica defensa de Madrid.—Página 1474.

Otra disponiendo se encargue del despacho ordinario de la Subsecretaría de Economía su titular, y cesar

el que cenía desempeñándolo, el Director general de Abastecimiento, don Trifón Gómez San José.—Página 1474.

Otra autorizando una emisión extraordinaria de sellos de Correos, conmemorativa de las cordiales relaciones de los pueblos de los Estados Unidos de América y España.—Página 1474.

Otra disponiendo pase destinado a la oficina comercial de España en Praga el Agregado comercial de primera clase, que actualmente lo desempeña en Moscú, don Rafael Vázquez Torres.—Página 1474.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden creando una Delegación regional de la Infancia evacuada en Levante, que quedará instalada en Valencia, con las facultades y organización que se determinan.—Página 1475.

Otra confirmando en los cargos que actualmente desempeñan a los funcionarios que se citan. — Página 1475.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a la Profesora de Dibujo, doña Teresa Rodríguez Viñarás.—Página 1475.

Otra separando definitivamente del servicio al Profesor de Geografía e Historia don Alvaro de las Casas Blanco.—Página 1475.

Otra jubilando, con carácter forzoso, al Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, don

Francisco Araujo Aragonés.—Página 1475.

Otra nombrando delegado de este Ministerio en Cataluña a don Víctor Viladrich Vilá.—Página 1476.

Otra recompensando las obras que se citan en la cuantía que se detalla.—Página 1476.

Otras concediendo becas de estudios, en la cuantía que se señala, a los alumnos de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, que figuran en las respectivas relaciones que se insertan.—Página 1476.

Otras declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a los profesores que se citan en las respectivas

disposiciones que se insertan.—Página 1483.

Otra anulando el traslado del Maestro nacional don Vicente Tirado Sayas, de Burriana (Castellón) a Elda (Alicante).—Página 1483.

Otra rectificando la de 9 de Julio último, referente a la aportación económica del Estado para la construcción de edificios escolares en Barcelona.—Página 1484.

Otra relativa a estudios y posibilidades para la creación, en Alcoy, de un Instituto de Segunda Enseñanza para Obreros, etc. — Página 1484.

Otra disponiendo que los Profesores que se mencionan pierdan todos los

derechos que les concedió su convocatoria de ingreso.—Página 1485.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden declarando cesante al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, don Manuel Serdán y Díaz de Arcaute.—Página 1485.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando la cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1485.

ANEXO ÚNICO.—Subastas, Edictos. Requisitorias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA de 26 del actual, página 1434, el siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta de la Administración del Banco de España, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el del Ministerio de Hacienda, de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, convalidados como Leyes por las de la República de diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, respectivamente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suspendidos en sus funciones, como Consejeros del Banco de España, los señores don Francisco Aritio Gómez; don Ignacio Herrero Collantes; don José Varela de Limia Menéndez; don Jesús Coronas y Menéndez Conde; don Serafín Romeu y Fages; don Valentín Céspedes y Céspedes, y don José Rivera Urriaga.

Art. 2.º Queda sin efecto el nombramiento de don Eliseo Miroya y Torres y se admite la dimisión de don Manuel Aranda Alcañiz.

Art. 3.º Para cubrir las vacantes del Consejo de Administración del Banco de España, a propuesta de la Administración del mismo, y a tenor del Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se nombran Consejeros a los accionistas siguientes: Asociación

General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España; Banco Hispano Americano; La Equitativa (Fundación Rosillo); Compañía Anónima Seguros sobre la Vida; Montepío de Autores Españoles; Caja de Pensiones de los Empleados del Banco de España; Fundación de Cesáreo del Cerro; Compañía general de Tabacos de Filipinas; Banco Vitalicio de España; Junta de la Ciudad Universitaria; don León Sáenz Pérez; don Domingo Hospital Alas, y don Marcos Droz Erre.

Art. 4.º Queda facultado el Ministro de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valencia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error de publicación en la Orden de este Ministerio, fecha 7 de Diciembre actual (GACETA del 8), relativa al nombramiento de Jueces municipales propietarios de la provincia de Almería, por aparecer designado, para dicho cargo del Juzgado municipal de Rágol, don Miguel Francisco Salvador Carretero,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse nombrado, para el cargo expresado, don José Egea Salvador.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. I.

para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material al consignar el primer apellido del Juez municipal, suplente, nombrado para el Juzgado de Monforte del Cid (Alicante), por Orden de 23 de Noviembre pasado (GACETA del 28), que aparece ser don Francisco Linares Limiñana,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el nombramiento para el expresado cargo ha sido conferido a don Francisco Miralles Limiñana.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir la plaza vacante de Jefe del Laboratorio de Ensayos de Materiales de Aviación, se convoca un concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los españoles mayores de 18 años, que acrediten poseer conocimientos teóricos y práctica efectiva precisamente, en laboratorio de co-

sayos de materiales aeronáuticos y que lo soliciten en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

2.ª Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular; haciendo constar la fecha de su ingreso; en el que además se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical; asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente. De no poder presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlo por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad, en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público y perderá todo derecho adquirido.

c) Relación de trabajos efectuados al servicio del Estado o de empresas o entidades particulares, acompañadas de los certificados correspondientes, en los que deberá constar de modo bien patente que dichos servicios se refieren a su especialización en el ensayo de materiales aeronáuticos.

d) Títulos que posea de Centros de enseñanza.

e) Relación de obras o trabajos publicados bajo la firma del petionario, acompañando, si es posible, un ejemplar de los mismos.

f) Cuantos documentos considere útiles para acreditar sus conocimientos generales y aplicados a la Aeronáutica.

3.ª Una vez recibidas las instancias se procederá a la elección del que reúna mejores condiciones. El designado será propuesto Capitán eventual con todos los deberes y derechos inherentes a esta categoría.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

PRIETO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por analogía a lo establecido para los Comisarios del Ejército de Tierra, en Orden a que quienes de entre ellos tengan obli-

gaciones de carácter militar sólo pueden ejercer sus funciones de Comisarios en unidades combatientes.

He dispuesto lo siguiente con respecto a la Marina de Guerra:

1.º Los individuos de la Marina, sólo podrán ejercer su cometido de Comisario político, en buques pertenecientes a la Flota, que estén considerados como unidad combatiente, entendiéndose por tales exclusivamente, los cruceros, destructores y submarinos.

2.º Quienes actualmente desempeñen funciones de Comisario en el resto de buques y atenciones y pertenezcan a la Marina, cesarán inmediatamente en sus cargos, sometiéndose por el Comisario general de la Flota y Base Naval principal de Cartagena, con toda urgencia, los nombres de aquellas personas de carácter civil, que no estén comprendidas en reemplazos movilizados y puedan sustituir en sus cargos a los desplazados en virtud de esta Orden.

3.º Cuando un Comisario político de Marina sea movilizado por el Ejército de Tierra, cesará automáticamente en su cargo y se incorporará a su respectivo reemplazo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

PRIETO

Señor....

Excmo. Sr.: Para cubrir los destinos vacantes en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada,

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Sección del personal de esta Subsecretaría, y en cumplimiento a lo ordenado por las Ordenes ministeriales del 17 de Enero y 12 de Febrero de 1935 (Diario Oficial núms. 20 y 27), se llame a los opositores aprobados y con derecho a ingreso en el expresado Cuerpo, don Gerardo Bustillo Suárez, don Jesús de los Albitos Parres, don Cristóbal Contreras Fernández, don Carlos Vila Nájera, don Antonio Arnedo Navajas, don Alfonso Cadórniga López, don Luis Barrios García, don Pedro Pontijas Marín, don Miguel Romero Castiñeira, don José Fernández Loaysa, don Antonio Segundo Hurtado, don Santiago Pérez Ortega, don Vidal Pérez Martín, don Emilio Porras Arenas, don Manuel Vila Ribera, don Fernando Crespo Antón, don Manuel Alonso Fernández, don Luis Arrese Argerich, don José Montoya Picol, don Juan J. Peñalver Molinero, don José Moyano Marcos, don Antonio Leal del Ojo, don José Rodríguez Sanz, don José M.ª Sanz Andreu, don Amadeo Usón Larque, don Juan Guirao Pedregón, don Joaquín Lafuente Pardo, don Vicente Ríos

Lorca, don Daniel del Río López, don Evaristo Ciuñentes Langa, don Aurelio Espín Martínez, y don Rafael Parrilla de Ares, que son los últimos de la relación publicada por la Orden ministerial de 12 de Febrero del 1935.

Los indicados 32 aspirantes deberán presentarse, precisamente, en esta Subsecretaría de Marina, Balmaes, 201, Barcelona, para tomar posesión de sus plazas, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional, y aportarán la documentación que presentaron al solicitar tomar parte en los exámenes de ingreso, así como certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, con fecha posterior a la de esta Orden y, muy especialmente, aval político de alguno de los partidos que forman el Frente Popular, a quienes se recomienda un especial cuidado en esta expedición, y, por último, cuantos documentos acrediten y puedan justificar su adhesión al régimen y su condición de antifascistas, sin cuyos documentos no serán admitidos.

Barcelona, 26 de Diciembre, 1937.

P. D.,

ANTONIO RUIZ

Sr. Jefe de la Sección del personal Señores...

Excmo. Sr.: Se convoca a examen para cubrir treinta plazas de alumnos observadores de aeroplano, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria los Teniente del Ejército de Tierra, pertenecientes a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que no hayan cumplido veintiséis años de edad al finalizar el año actual, y habiendo prestado servicio en los frentes de combate, durante tres meses por lo menos, desempeñando mando o cargo de la categoría de Oficial.

2.ª Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria y reúnan las condiciones arriba expresadas, lo solicitarán hasta el día 15 de Enero, a las veinte horas, por medio de instancia, tramitada reglamentariamente e informada por sus Jefes.

3.ª Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación (Jefatura de Instrucción, Barcelona), y aquellas que no hubiesen tenido entrada en el Registro de la Subsecretaría de Aviación, dentro de la fecha y hora señaladas, se considerarán nulas, y también las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Documento que acredite que el

aspirante está dentro del límite de la edad señalada y que puede ser: certificado del Registro civil o del Mayor administrativo de su Unidad, en el que se haga constar la edad, deducida de los datos que consten en la hoja de servicio del interesado.

b) Certificado de lealtad al régimen y de los servicios de guerra prestados.

4.º Los aspirantes cuyas instancias hayan sido admitidas por estar en regla, serán llamados para practicar las pruebas teóricas eliminatorias y sufrir el reconocimiento físico por el Tribunal Médico nombrado al efecto.

Las pruebas eliminatorias serán las siguientes:

a) Retentiva, redacción de un escrito sobre un asunto profesional que habrá sido leído o recitado por uno de los miembros del Tribunal de examen.

b) Geografía descriptiva de España, descripción de una zona de España; orografía, hidrografía, vías de comunicación y otros detalles de importancia militar.

c) Lectura de mapas y cartas, cartas, mapas y planos topográficos; en qué se diferencian unos de otros. Determinación de un punto, geodésica y topográficamente. Escalas numéricas y gráficas y problemas relacionados con esa materia.

d) Un problema de Aritmética y otro de Geometría y un examen psicométrico.

El examen será por escrito, dándose como plazo máximo a los aspirantes, cuatro horas.

5.º Las treinta plazas anunciadas se distribuirán entre las diferentes Armas, en la forma siguiente: Infantería, diez plazas; Caballería, cinco; Artillería, diez, e Ingenieros, cinco.

Si en alguna de las Armas quedase alguna plaza sin cubrir, se adjudicará a los que tengan mejor puntuación de los aspirantes que se han quedado sin plaza en su Arma correspondiente, y en caso de igualdad de nota por el orden de preferencia siguiente: Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros.

6.º La calificación de las pruebas eliminatorias se hará aplicando puntos de 0 a 10 a cada una de las materias que componen las citadas pruebas y con el valor siguiente: de 0 a 2,99, insuficiente; de 3 a 5,99, mediano, y de 6 a 10, bueno. La concepción de insuficiente, en cualquiera de los ejercicios, producirá la eliminación del aspirante que la haya merecido.

7.º Para concurrir al examen, serán citados los aspirantes por conducto de sus Jefes, y para que en todo caso puedan recibir la citación deberán prevenir a la Subsecretaría de Aviación (Jefatura de Instruc-

ción) todos los cambios de destino y residencia.

8.º Los aprobados en los ejercicios teóricos, serán reconocidos por un Tribunal Médico de Aviación Militar, y si resultan útiles, serán nombrados alumnos del curso de Observadores, continuando en sus Armas respectivas y únicamente por el Arma de Aviación Militar se les reclamará la gratificación de vuelo asignada al personal navegante. Al finalizar el curso con aprovechamiento, serán dados de baja para sus deberes en sus respectivas Armas, y altas en Aviación Militar, donde prestarán sus servicios como agregados y mientras se consideren necesarios, siguiendo en sus Armas respectivas con los correspondientes empleos y sin causar baja en ellas.

9.º Al Arma de Aviación Militar expedirá el título de Observador de aeroplano a los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.

PRIETO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, de fecha 21 de Julio de 1937, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, núm. 204, de 23 del propio mes, faculta al Director general de Carabineros para asignar un Delegado de su autoridad que ejerza las funciones específicas de su cargo, según determina la propia Orden, en la Jefatura central de Transportes de este Departamento, y como quiera que en la práctica se ha podido apreciar que no es posible que uno solo de estos funcionarios pueda atender debidamente a la importante y delicada misión que le está confiada, porque los transportes de Carabineros, organizados hoy por Delegaciones, y situadas éstas en las provincias y puntos estratégicos de la España leal, se han ido extendiendo y situando núcleos de fuerzas y material en los puntos de referencia que quedan separados del control directo de dicho Delegado,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Carabineros para designar el número de Delegados de su autoridad, que estime preciso, para que ejerzan su función cerca de las distintas Delegaciones de la Jefatura central de

Transportes, independientemente de aquél que corresponde a dicha Jefatura.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.

P. D.,

F. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dentro de las actividades que desenvuelve la Dirección general de Carabineros existen las específicamente confiadas a los Delegados en las distintas unidades de este Instituto.

A ellas se hizo referencia somera en la Orden de fecha 9 de Junio de 1937, que articula los servicios de aquel organismo, y en Orden también de este Ministerio, de fecha 21 de Julio del mismo año, que determina el cometido a cumplir por los citados Delegados.

En consideración a que tales trabajos, que en la práctica han supuesto una franca aportación al normal desarrollo de los servicios, han adquirido volumen que obliga a organizarlos como servicio independiente, desgajándolos de la Secretaría general, a la que figuran afectos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se crea, dentro de la Dirección general de Carabineros, un Negociado que atenderá a las actividades derivadas de la misión confiada a los Delegados en las Unidades de Carabineros, en todos sus aspectos, desligándolas de la Secretaría general que hasta ahora tenía a su cargo esta función.

2.º El servicio de prensa y propaganda cultural, que también figuraba adscrito a la expresada Secretaría, pasará a depender igualmente de este nuevo Negociado, que funcionará directa y exclusivamente a las órdenes del Director general de Carabineros.

3.º Al frente de este Negociado figurará, como Jefe del mismo, un Delegado general.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy, formulada por la Compañía Arrendataria de Fósforos;

Resultando: Que el Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Fósforos, con fecha 21 de Julio último, elevó a la aprobación de ese Centro un proyecto de reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy, de reorganización de la maquinaria y de los trabajos de la misma, apoyando su propuesta en que dicha fábrica continúa funcionando con los mismos métodos de organización del trabajo que hace veinte años, no habiéndose efectuado en ella ninguna clase de mejoras, por ser una de las que estaban destinadas a ser suprimidas, si bien hoy esas condiciones han cambiado radicalmente, pues sólo existen dos fábricas para abastecer todo el mercado de la zona leal. Añade que lo mismo la maquinaria que los elementos auxiliares que se proyectan, podrían utilizarse en lo futuro en otras fábricas, y por su carácter de material móvil, estarán siempre a disposición de la industria en cualquier fábrica que se necesiten, señalando el hecho de que la reforma en cuestión aumentará en un 20 por 100 la producción, con el mismo personal que existe en la actualidad, consiguiéndose una economía en la mano de obra de 166'7 por 100, representando un ahorro anual de 130.000 pesetas, lo que haría que aun forzando la cifra del importe de las obras hasta 150.000 pesetas, quedaría amortizado en un plazo inferior a dos años. Acompaña un plano de la fábrica y un presupuesto, ascendente a 146.710 pesetas, advirtiendo que cuanto más se demore la terminación de las obras, mayor será la cantidad invertida en las mismas, ya que la experiencia demuestra la tendencia al alza de salarios y material, por lo que sería una medida de previsión necesaria aumentar el presupuesto en un 50 por 100. Manifiesta que si se confía a la Compañía la ejecución de las obras habría de procurar emplear en ellas la menor cantidad posible de dinero, con el buen deseo de vigilar y defender los intereses de la Renta;

Resultando: Que pasada dicha propuesta a informe de la Sección Técnica de ese Centro, ésta ha dictaminado que encuentra fundadas las razones que alega la Compañía Arrendataria de Fósforos para proponer la reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy, y opina que con la ejecución de las obras proyectadas, la distribución de los talleres respondería a una marcha racional de fabricación, y la modernización de la maquinaria y elementos de trabajo proporcionará un aumento en la producción, a consecuencia del crecimiento en el rendimiento. Entiende que los precios unitarios responden, en unas partidas, a los precios que rigen en el mercado, y en otras a los que sirvieron de base para la construcción de elementos análogos.

En cuanto al presupuesto, manifiesta su conformidad, con la cifra de 146.710 pesetas, fijadas por la Compañía, y no ve inconveniente en que se acceda a la medida de previsión de incrementarla en un 50 por 100, para atender al alza constante de materiales y mano de obra, ya que esa Dirección ha de intervenir constantemente en la ejecución e inspección de las obras, y en su día en la liquidación de las mismas;

Considerando: Que el expresado proyecto de reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy responde a una evidente necesidad, ya que por la antigüedad del edificio y de la maquinaria en él instalada, la fabricación es en extremo deficiente y debe ser mejorada;

Considerando: Que el informe emitido por la Sección Técnica de ese Centro, que se acaba de citar, pone de manifiesto, asimismo, que la modernización de la maquinaria y elementos de trabajo proporcionará un aumento en la producción, estimando igualmente, bien calculada la cantidad a que ha de ascender el presupuesto de la reforma proyectada;

Considerando: Que con la independencia de la mejora que suponga para la fábrica de Alcoy, la reforma en proyecto debe tenerse en cuenta como ventaja de carácter general, que la maquinaria y elementos auxiliares que en virtud de las indicadas reformas se adquieran, podrán ser utilizadas en lo por venir en otras de las fábricas del Monopolio, ya que no existe inconveniente en que aquéllas sean transportadas;

Considerando: Que las razones que se acaban de mencionar demuestran la conveniencia de que, por este Ministerio, se autorice la realización del proyecto de reforma de que se trata;

Considerando: Que la cláusula 13 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, dispone que el contratista presentará un plan de reforma de las fábricas de cerillas y de construcciones de una de fósforos de madera, cuyo plan, informado por el personal técnico de la Dirección general, será elevado con la propuesta de dicha Dirección a este Ministerio, que podrá modificarla, sin más limitación que la de que el gasto total a cargo del contratista, no exceda de 5.000.000 de pesetas;

Considerando: Que constituyendo la reforma propuesta una mejora de una de las fábricas del Monopolio, debe ser sufragado su importe con cargo a dicho crédito, pero que no habiendo sido aún practicada la liquidación general del empleo del mismo, sólo puede ser aplicado en la parte de remanente que de aquél quede disponible, después de efectuada la mencionada liquidación;

Considerando: Que el art. 1.º del

Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 dispone que, mientras perduren las actuales circunstancias, se autorice al Gobierno para que, a propuesta del titular del Departamento, y por acuerdo del Consejo de Ministros, autorice la contratación directa o la ejecución de aquellas obras o servicios en los cuales se considere ineficaz la celebración de la subasta o de los concursos;

Considerando: Que la excepción de subasta o concurso de que se acaba de hacer mérito, es aplicable a las obras indicadas, ya que subsisten las circunstancias que motivaron se dictase el Decreto de 18 de Agosto de 1936, por lo que sería difícil que pudiese seguirse eficazmente el procedimiento exigido por el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1912;

Este Ministerio, por Orden acordada en Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de reforma de la fábrica de cerillas de Alcoy y de la maquinaria de la misma, por un importe líquido de pesetas 146.710, que podrá ser aumentado hasta el 50 por 100 de dicha cantidad, si fuere preciso.

Segundo. Disponer que el importe expresado sea cargo del crédito de 5.000.000 de pesetas, destinado a reforma de las fábricas de cerillas y al establecimiento de una de fósforos de madera, a que se refiere la cláusula 13 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., hasta una cifra igual al remanente que exista del mencionado crédito al hacer la liquidación definitiva del mismo.

Tercero. Que se entiendan comprendidas las expresadas obras en la excepción del art. 1.º del Decreto de 18 de Agosto de 1936, y exceptuadas, por consiguiente, del cumplimiento de los requisitos exigidos por el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre, 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bartolomé Martínez López, concesionario de la línea de Sisante a Motilla del Palancar, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de

viajeros, talones, resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, que expide.

Resultando: Que girada la visita de inspección a don Bartolomé Martínez López, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 de Noviembre de 1937, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 312 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 26 pesetas.

Resultando: Que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 26 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando: Que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarrileste y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con arreglo a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Bartolomé Martínez López, para que, a partir de 1.º de Enero de 1938, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijando en 26 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en

el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: El heroico y abnegado comportamiento de los defensores y población civil de la capital de la República, es motivo de general admiración, exteriorizada por el pueblo en distintos y repetidos actos de homenaje a Madrid. No es el Gobierno, siempre propicio a recoger y dar vida al sentir popular, ajeno a esa admiración, ni indiferente al martirio de la heroica villa, que ha procurado aliviar por cuantos medios tenía a su alcance, pero, tanto como el apoyo material, se ha hecho acreedora a todos aquellos honores que merecen su ejemplar conducta y que, sin duda alguna, han de servirle de íntima satisfacción y estímulo para perseverar en ella.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el último párrafo del artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, para acordar emisiones extraordinarias de sellos de Correos conmemorativas de hechos significados, ha acordado:

Primero. Autorizar la emisión extraordinaria de timbres de Correos, conmemorativa de la heroica defensa de Madrid.

Segundo. El valor del sello será de 45 céntimos, y por tal cuantía será valedero para franquear la correspondencia. Llevará, además, la sobretasa de dos pesetas.

Sobrecargado con cinco pesetas podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia aérea.

Tercero. Los sellos serán puestos a la venta pública durante el período de tiempo y en los lugares que la Dirección general del Timbre determine.

Cuarto. Se faculta a la Dirección general del Timbre y Monopolios para que apruebe el modelo que haya de adoptarse y, en general, resuelva cuanto se relacione con la emisión autorizada.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el titular de la Subsecretaría de Economía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la misma, y cese en él el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Las constantes pruebas de amistad que, por parte del pueblo de los Estados Unidos de América, ha recibido la República Española, inducen al Gobierno a testimoniar, en un acto de homenaje, el reconocimiento del pueblo español.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el último párrafo del artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, para aprobar las emisiones extraordinarias de sellos de Correos conmemorativas de hechos significados, ha acordado:

Primero. Autorizar una emisión extraordinaria de sellos de Correos de una peseta, conmemorativa de las cordiales relaciones de los pueblos de los Estados Unidos de América y de España.

Los sellos serán valederos para el franqueo de toda clase de correspondencia, y con sobrecarga de cinco pesetas, para la que se remita por vía aérea.

Segundo. La emisión a que se hace referencia en el número anterior, será puesta a la venta pública en los lugares y por el tiempo que la Dirección general del Timbre determine.

Tercero. Se faculta a la Dirección general del Timbre y Monopolios para que apruebe el modelo de esta emisión y resuelva cuanto con ella se relaciona.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Rafael Vázquez Torres, Abogado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Moscú, pase destinado, con igual cargo, a la Oficina Comercial de España en Praga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al trasladarse a Barcelona el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, creado por O. M. de 24 de Agosto próximo pasado, y para que pueda continuarse la intensa labor que viene desarrollando en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primera. Se crea una Delegación Regional de la Infancia Evacuada, en Levante, que dependerá directamente del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, que limitará su acción a las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, quedando instalada en esta última.

Segunda. Será de la competencia de la Delegación de Levante cuanto se refiere a la organización, dirección, régimen pedagógico y sostenimiento de Residencias para niños evacuados, así como la Inspección de las instituciones de este tipo realizadas por otras entidades, a base de las normas establecidas por el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, de quien dependerá directamente.

Tercera. En las provincias de la región levantina que se considere necesario, existirá una Delegación provincial o Sección de Orientación Pedagógica vinculada a la sección de Personal y Orientación pedagógica de la Delegación Regional de Levante.

Cuarta. La Delegación de Levante constará de las siguientes Secciones:

- a) Residencias.
- b) Abastos.
- c) Economía y Administración.
- d) Personal y Orientación Pedagógica.

Quinta. La Delegación de Levante estará formada por tantos Delegados como Secciones figuren en el apartado anterior.

Sexta. Cada uno de los Delegados será responsable ante el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, de la ejecución de las tareas encomendadas a su Sección, dentro de

las normas que el propio Consejo trace.

Séptima. El C. N. I. E. redactará un Reglamento por el que haya de regirse la Delegación de Levante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

C. G. LOMBARDIA

Señor Presidentes del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada.

Ilmo. Sr.: En debido cumplimiento de la Orden de fecha 23 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que en tanto duren las actuales circunstancias queden confirmados en los cargos que actualmente desempeñan y se enumeran los funcionarios cuya relación se expresa, cesando en los que anteriormente desempeñaban en propiedad y ejerciendo los actuales no en comisión de servicio, sino con carácter interino; dejando, por tanto, de percibir otros haberes o remuneraciones que no sean los correspondientes a sus actuales destinos:

Don Laureano Albaladejo García, confirmado como Jefe de la Sección de Epidemiología y Estadística de la Dirección general de Luchas Sanitarias, cesa como Jefe Médico de Sanidad Interior.

Don Eduardo Pascual López, confirmado como agregado a la Dirección general de Luchas Sanitarias, cesa como Inspector de Sanidad de Transportes.

Don José Román Manzanete, a quien se confirma en el cargo de Director del Instituto Nacional de Sanidad, cesa como Jefe de Servicios del mismo Centro.

Don Juan Torres Gost, confirmado como Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, cesa en el cargo de Jefe Clínico del mismo Hospital.

Don Enrique Jaso Roldán, a quien se confirma de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, cesa como Ayudante de Sección de la propia Escuela.

Don Rafael Jordá Alonso, confirmado como Director del Sanatorio Nacional Halio Marino de la Malvarrosa, cesa en el cargo de Médico de Guardia del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Don Leandro Fernández Aldave, que se confirma como Director del Hospital de Tracomatosos de Madrid, cesa como Jefe Médico del Servicio Central Antitracomatoso.

Don Francisco Ruiz Morote, confirmado como agregado a la Dirección general de Luchas Sanitarias, cesa como Director del Centro de Higiene de Vallecas.

Don Emilio Ibáñez Sáinz, a quien

se confirma de Director de Sanidad Exterior de Cartagena, cesa como Inspector provincial de Sanidad de Gerona.

Don Venancio Aura Riera, que queda confirmado como Director del Sanatorio Antituberculoso Pla-Vallés, cesa como Médico residente del Sanatorio Marítimo de la Malvarrosa.

Don Manuel Mezquita López, a quien se confirma como Inspector provincial de Sanidad de Granada en Baza, cesa como Director del Centro Secundario de Higiene Rural de Vinaroz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de doña Teresa Rodríguez Viñarás, profesora de Dibujo del Instituto "Luis Vives", de Valencia, solicitando un mes de permiso por enferma, para lo que acompaña el certificado facultativo, que acredita la enfermedad que padece.

Este Ministerio ha acordado conceder a la señora Rodríguez Viñarás un mes de permiso por enferma con todo el sueldo, a contar desde el 16 de Diciembre al 16 de Enero próximo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor...

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Noya, don Alvaro de las Casas Blanco quede separado definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del art. 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETAS de 23 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Jefe de Negociado de primera clase del escalafón técnico-administrativo de este Departamento, don Francisco Araujo Aragonés, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Delegado del mismo en Cataluña, a don Víctor Viladrich Vilá, con el haber anual de 12.000 pesetas, que percibirá del capítulo I, art. 1.º, grupo VI, concepto X, Sección 20 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la GACETA del 21 de Diciembre actual, en la que se inserta una Orden ministerial de este Departamento, de fecha 7 del mismo mes, y habiéndose observado un error en su publicación,

Este Ministerio ha resuelto se publique de nuevo con el fin de subsanar el error observado:

"Vista la propuesta que, de acuerdo con la Base 7.ª de la Orden ministerial de 2 de Agosto del presente año, formula el Consejo Central de la Música,

Este Ministerio ha resuelto recompensar las obras que a continuación se citan, en la cuantía que se detalla:

"Cuarteto", de Fernando Remacha y Villar, con 2.000 pesetas.

"Cuatro Canciones", de Gustavo Durán, con 1.000 pesetas.

"Poemas Pastorales", de Vicente Garcés, con 1.000 pesetas.

Estas remuneraciones se librarán con cargo a lo designado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Habilitado de este Ministerio, don Santiago González Escalona, el cual las hará efectivas a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes".

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Requena, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Felipe Sanz Fernández.
2. Francisco García Yagüe.
3. Juan Trescastro Muñoz.

Con 300 pesetas mensuales:

4. Pilar Lozano Iglesias.

Con 200 pesetas mensuales:

5. Enrique San José Martínez.
6. Eduardo Urueña Almolda.

Con 300 pesetas mensuales:

7. Andrés Ruiz Expósito.
8. Carmen Belmonte Rufete.
9. Adela Ayora Catalán.
10. Joaquín Alcaide López.

Con 200 pesetas mensuales:

11. Ernesto Iranzo Roda.
12. Rodrigo Royo Masía.
13. Vicente Robledo Garcés.
14. Venancio Rubio Argudo.
15. Francisco Javier Pérez Masía.
16. Andrés Pérez Masía.
17. Rafael Campos Romero.
18. Virgilio Gómez Muñoz.
19. Pilar Piqueras Martínez.
20. Antonio Salinas Castañeda.
21. Felipe Hernández Ibáñez.
22. Remigio Pardo López.
23. José Nuévalos Ruiz.
24. Gregorio Ruiz Tello.
25. Mario Cariñana Ballesteros.
26. Ovidio Linares Martínez.
27. Abilio Sáez Viana.
28. María Gálvez Pardo.
29. Rafael García Gavidia.
30. Justo Ruiz Martínez.
31. Elías Cárcel Haya.
32. Rafael Gómez Valle.
33. Pilar Martínez Sánchez.
34. Rafael Benavent Belmonte.
35. Jorge Pérez Giménez.
36. Antonio Clemente Molina.
37. José María Moya Ruiz.
38. Francisco Ponce Arenas.
39. José Fernández Montes.
40. Juan Reina Lozano.
41. José Laguna Loines.

42. Amor Martínez Guerricabeitia.
43. Marcelina Vicenta Gómez Cerdán.
44. Vicente Bargués Yuste.
45. Teresa Monzó García.
46. Amparo Monteagudo Solá.
47. Pilar Salinas Espinosa.
48. Fernando de Bona y Gil de León.
49. Amelia Royo García.
50. Ramón Torregrosa Albiñana.
51. María del Carmen Parra Martínez.
52. José Domingo Cárcel.
53. Angel Gelado Saugar.
54. Vicenta Giménez Soriano.
55. Ramón Gallego Sánchez.
56. Enrique Gallego Sánchez.
57. Carlos Herranz Hernández.
58. Francisco Costa García.
59. Oscar Cebrián Güidi.
60. Julia Minguez Verdejo.
61. Antonio García Almagro.
62. Armando Badi Mañá.
63. Emilio Pérez Jara.
64. Amparo Jiménez Montes.
65. José Andrés Rodríguez.
66. Salvador Aznar Latorre.
67. Manuel Sánchez Montero.
68. Antonio Alegre Julva.
69. Paz García Coyanes.
70. Ricardo Oliete López.
71. Antonio González Sánchez.
72. Antonio Alonso Fernández.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Seo de Urgel, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Antonio Sánchez Servat.
2. Manuela Sánchez Servat.
3. Ana Mir Blanch.
4. Ramón Lenza Novo.
5. Julián Dalmau Mogó.
6. Pedro Galindo Fructuoso.
7. Víctor Galindo Fructuoso.
8. Juan Fernández Rabillat.
9. Esteban Guitort Altamir.
10. Francisco Irla Cot.
11. Francisco García Orozco.
12. Narciso Torra Cerdaña.
13. Manuel Nieto Ambrós.
14. María Teresa Castillejos González.
15. Vicente Rodríguez Bernal.
16. Carlos Arenal Boyace.
17. Siro Gil Machuca.
18. Antonina Vaz Romero Lucas.
19. Raimundo Antonio Ariet.
20. José Secases Martí.
21. Nati Bragulat Rosell.
22. José Serra Ribera.
23. Domingo Marino Graell.
24. Adela Cerqueda Clausó.
25. Carmen Coll Pons.
26. Ramón Giménez Vidal.
27. Timoteo Vera Palomares.
28. Manuel Saavedra Cote.
29. Natividad Casimiro Amado.
30. Juanita Carrero Iglesias.
31. Antonio Cáceres Iglesias.
32. Joaquín Ballester Eroles.
33. Clemente Busteros García.
34. Carmen López Giménez.
35. Antonio Arenas Carbonell.
36. María Oliver Gabi.
37. Jorge Bullich Bullich.
38. Pilar Oliver Gabi.
39. Anita Pampiega Canturri.
40. Eladio Pampiega Canturri.
41. Rosario Villarrubla Vidal.
42. Concepción López Valls.
43. Antonio Vila Remolins.
44. Aurora Sanz Carrasco.
45. Rosalía Villarrubla Call.
46. Juanita Navas Porras.
47. José Travería Parramón.
48. María Vidal Peña.
49. Luis Molins Puig.
50. José Martín Más.
51. Isabel Gil Navarro.
52. Ricardo Torres Roig.
53. José Pons Crespi.
54. Ricardo López Roncero.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Igualada, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Juan Just Riba.
2. Rosa Font Aragón.
3. José Molins Mir.
4. Juan Solá Miras.
5. Montserrat Xuclá Llobet.
6. Manuel Vidal Matosas.
7. Fernando Xuclá Llobet.
8. José María Solá Soler.
9. Gabriel Mussóns Castells.
10. María Carreras Rubia.
11. Ana María Martín Prieto.
12. José Mula Clemente.
13. Amadeo Amenós Busquet.
14. Jorge Ferrer Ubach.
15. Dolores Pujabet Rubio.
16. Angel Villar Tejón.
17. Nuria Coca Estalella.
18. Alfredo López Gibert.
19. José Pons Mayoral.
20. Vicente Ruiz García.
21. Josefa Enrich Fabregat.
22. Vicente Rovira Vidal.
23. Fernando Fontanellas Miró.
24. Antonio Forn Riera.
25. Julita Companys Companys.
26. José Balcélls Junyent.
27. Antonio Martínez Clemente.
28. Juan Bonet Bosch.
29. Camisiro Ribó Riba.
30. Luisa Barrera Ferrer.
31. Javier Miquel Padró.
32. José Farreras Borrull.
33. Francisco Xuclá Llobet.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Villanueva y Geltrú, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Manuel Prades Terradelles.
2. Juan A. Ventosa Aguilar.
3. José Serra Estruch.
4. José Guillén Ros.
5. Pedro Morilla Godea.
6. Armando Candela Rovira.
7. Diego Fabrián Alarcón.
8. Carlos Vilarnau Salvany.
9. Juan Giménez García.
10. Isabel Bertrán Carbonell.
11. Miguel Sanz Sanz.
12. Rafaela Escobar Pardell.
13. Primitivo Laguna Galván.
14. Roberto Fernández Clos.
15. Alberto Pujol Pujol.
16. Alberto Retamero Villaseñor.
17. Magdalena Solé Riba.
18. Juan Arnaldos Valero.
19. Emilio Azorín Martínez.
20. María Montaner Cafiellas.
21. Jaime Marcusot Gutiérrez.
22. Felipe García Martínez.
23. José Balarín Giménez.
24. Pedro Ibáñez Maestro.
25. José Carreras Riñón.
26. Juan Colomé Ill.
27. Natividad Puertas Puertas.
28. Tomás Arellano Pablo.
29. Juan Chércoles Bonet.
30. Pedro Cayuela Gómez.
31. Jaime Ferrer Esteve.
32. José Ruiz Madrid.
33. Gustavo Bernardo Martí.
34. Juan Montaner Raveñós.
35. Jacinto Foix Espín.
36. Ramón Reyes Palé.
37. Jorge García Socías.
38. Santiago Recaséns Llambrich.
39. Rosario Miret Cabanyes.
40. Montserrat Orriols Carbonell.
41. José Centeno Doblado.
42. Rafael Borja Termes.
43. José María Olivellas Ferret.
44. Antonio Huerta Vicente.
45. Alberto Mallofré Milá.
46. Pedro Gutiérrez Lloreda.
47. Juan Parella Vergés.
48. Jaime Papiol Giménez.
49. Matilde Solé Ferrer.
50. José Ruiz Cruz.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de este Centro docente formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tendrán efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los alumnos beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Art. 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. César Latorrés Mesa.
2. Juan Heredia Arroyo.
3. Pedro Díaz García.
4. Melchora Jiménez Muñoz.
5. José García de las Bayonas Cayuela.
6. Consuelo Agius Navarro.
7. Pedro Olivares Alcázar.
8. Lázaro Fernández Pérez.
9. Pedro Quiñonero García.
10. María Martínez Jiménez.
11. Clemente Gallego García.
12. María Teresa López-Rosa Ortigosa.
13. Josefina García Belber.
14. José Gayón Sánchez.
15. Antonio Cortijo González.

Con 300 pesetas mensuales:

16. Juan Cárcelos Pérez.

Con 200 pesetas mensuales:

17. María Concepción García González.
18. Alfonso Jodat Cánovas.
19. Juan Pérez Mateos.
20. Alfonso Ortega Laborda.
21. Lucía Segura de Lucas.
22. Enrique Costas Cánovas.

Con 300 pesetas mensuales:

23. Rafael Izar Sánchez.

Con 200 pesetas mensuales:

24. Angel Pérez Prieto.
25. Concepción Benavente Reverte.
26. Manuel Pérez-Chirinos Calvo.
27. María Rey Morales.
28. Vicente Nieves Prieto.
29. Ramón Ruez Bernal.
30. Diego Moreno Alcázar.

Con 300 pesetas mensuales:

31. José Bayones de Gea.

Con 200 pesetas mensuales:

32. Marcos Fernández Navarro.
33. Eugenio Pera Rebollo.
34. María Jesús Martín Herrero.
35. Antonio Lirón Llamas.
36. José López Fraga.
37. María Dolores Bolívar Marín.

Con 300 pesetas mensuales:

38. Gregorio Martínez Leal.

Con 200 pesetas mensuales:

39. Pedro Avellán Padilla.
40. Felipe Goldán Martínez.
41. Juana Martínez Jiménez.
42. José Molina Vela.
43. Juan Fernández Méndez.
44. Carmen López González.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de ese Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos del mismo en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Játiva, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Dolores García Jaurrieta.
2. Ana María García Jaurrieta.
3. Montserrat González Santos.
4. Salustiano Masó Simón.
5. Manuel Pérez Cuenca.
6. Julio Querol Martí.
7. Francisco Aranda Pérez.
8. María Ventura Terol.
9. Vicente García García.
10. Juan Francés Gandía.

Con 300 pesetas mensuales:

11. Rafael Peiró Fayos.
12. Antonio Miñana Doménech.

Con 200 pesetas mensuales:

13. Bautista Huerta Vidal.

Con 300 pesetas mensuales:

14. José Sancho Sancho.

Con 200 pesetas mensuales:

15. Enrique Gómez Arnau.

Con 300 pesetas mensuales:

16. José Lluch Colomer.

Con 200 pesetas mensuales:

17. Emilio Martí Ubeda.
18. Teresa Aparicio Carreres.
19. Abel Belda Micó.
20. José Barrachina Guaita.
21. Rafael Medina Gomar.
22. Rafael Martínez Estrela.
23. Cecilia Boscá Ferrer.
24. José Bonet Tudela.
25. María Esteve Penadés.

Con 300 pesetas mensuales:

26. Rafael Ibáñez Calatayud.

Con 200 pesetas mensuales:

27. Germán Perales Guarner.
28. Carmen Esparza Oltra.
29. Libertad Ribelles Faus.
30. Francisco Sanahuja Andrés.
31. Germinal Teixidor Sanahuja.
32. Carmen Vilaplana Perales.
33. Rafael González Martínez.
34. Amparo Ferrer Moreno.
35. Daniel Martínez Ferrer.
36. José Perales Dauder.
37. Ezequiel Company Ferrando.
38. Vicente Martí Martí.
39. Alfredo Roca Pelegero.
40. Antonio Gandía Alborch.
41. Rafael Borrás Pastor.
42. Teodoro Bonete Solves.
43. Raquel Jimeno Gil.
44. Concepción Fayos Reig.
45. Vicente Vidal Tolosa.
46. Rafael Martínez Sanjuán.
47. José Pina Tormo.
48. Enriqueta Mateu Sanmartín.
49. Miguel Navarro Pérez.
50. Vicente Richart Penadés.
51. Fernando Giménez Sellés.
52. Angel Pérez García.

Con 300 pesetas mensuales:

53. Dolores Hernández Córdoba.

Con 200 pesetas mensuales:

54. José Tormo Porta.
55. Enrique Agustí Deusa.
56. Ricardo Espí Sanchís.
57. José Perdillos Crespo.
58. Salvador Ubeda Prats.
59. Teresa Ubeda Prats.
60. Domingo Canet Clot.
61. Natividad Sampedro Pérez.
62. Francisco Martínez Pérez.
63. Josefa Esteve Gandía.
64. Mercedes Diego Campos.
65. José Prats Plá.
66. Vicente Ortega Alvarez.
67. José Tudó Sanchís.
68. Eduardo Ramón Beleguer.
69. Josefa García García.
70. José García Moral.
71. José Esplugues Pastor.
72. Juan Torró Berenguer.
73. Juan Gasó Sánchez.
74. Francisco Durá Payá.
75. Carmen Perales Martínez.
76. Juan Bellver López.
77. Manuel Vila Ribero.
80. José García Fenollera.
78. José Perales Colomer.
79. Francisco Tortosa Belda.
81. Isabel Giner Selma.
82. Bruno Vidal Sanchís.
83. Dolores Bosch Miñano.
84. José Boluda Clemente.
85. Cristóbal Palop Arnau.
86. Antonio Palop Arnau.
87. Concepción Martínez Ferri.
88. José Escrich García.
89. Enrique Martí Llorca.
90. José María Belda Alberó.
91. Emilio González Ribelles.
92. Valeriano Bellver Costa.
93. Sixto Martínez González.
94. Carlos Soler Plá.
95. Antonio Chorques Guillén.
96. Mario Senabre González.
97. Teresa Rodríguez González.
98. Juan Giménez Vila.
99. Lucrecia Ortiz Climent.
100. José Ortega Perales.
101. María Dolores Sanchís Duet.
102. Víctor Tormo Martínez.
103. Enrique Illueca Aliques.
104. Ignacio Calabuig Rubio.
105. Manuel Piqueras Nadeu.
106. José María Fonfría del Real.
107. Esteban Serral Esteban.
108. Andrés Carrull Cuenca.
109. Enrique Sorro Segarra.
110. Manuel González García.
111. Juan Bautista Bolinches Baldo.
112. Elvira Navarro Fuster.
113. José Diego Martínez.
114. Leopoldo Catalá Pérez.
115. Encarnación Salom Salvador.
116. Remedios López Ferrándiz.
117. Josefa Roig Duato.
118. Vicenta Blau Fletes.
119. Vicente Blau Fletes.
120. Pilar Peris Company.
121. Eladio Ortiz Albiñana.
122. María Riera González.
123. Mario R. Verdú Benavent.
124. Consuelo Sanchís Benavent.

125. Domingo Iborra Carboneras.
126. Isabel Torres Devesa.
127. Consuelo Crimaltos Ribera.
128. Emilio Soriano Perepérez.
129. José Martínez Bolinches.
130. Luis Verdú Verdú.
131. José Roig Barrequet.
132. Vicente García Granero.
133. Amelia Alfonso Olivares.

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, del vigente Presupuesto.

Art. 3.º Los Comisarios-Directores de este Centro docente, formularán y remitirán, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tendrán efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Valdepeñas, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Tomás Parra Calabria.
2. José Matías Mateo.
3. Ángela Muela Morcillo.
4. Lorenzo del Camino Moreno.
5. Clemente Campós Romero.
6. José Toledo Casanova.
7. Antonio Espín Flores.
8. Benito Martínez Sánchez.
9. Miguel Tapiador Mejías.
10. Manuel Castro González.
11. Juan Garrido Ramírez.
12. Manuel Ríos León.
13. Juan Ramón López-Tello Mejía.
14. Antonio Fernández Donado.
15. José Cejudo González.
16. Anibal López-Tello Lasala.
17. Inocencio Galán Alamo.
18. Melchor Mascuñano Mascuñano.
19. José Sánchez Moraleda.

Con 300 pesetas mensuales:

20. Enrique Sánchez Rodríguez.

Con 200 pesetas mensuales:

21. Francisco Perea Morales.
22. Elvira Gorro Obegún.
23. Francisco Mensegar Goviella.
24. Ramiro López-Tello Baldeolomar.
25. Andrés Aguera Vallejo.
26. Pedro del Campo Segura.

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, del vigente Presupuesto.

Art. 3.º Los Comisarios-Directores de este Centro docente, formularán y remitirán, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tendrán efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

- 1.—Valentín González Ruiz
- 2.—Eugenio Cuaresmo Alonso
- 3.—Emilia Salazar Bové
- 4.—Félix Díaz Lázaro
- 5.—Manuel Pérez Vila
- 6.—José Ventura Escoda
- 7.—José M.ª Vidal Estivill
- 8.—Fernando Elgarrieta Díaz
- 9.—Josefa Virgili Ferrando
- 10.—Antonio Recaséns Sales
- 11.—José Riba Irasta
- 12.—Solange Sangenis Salvadó
- 13.—Manuel Pelejero Peñaranda
- 14.—Lorenzo Miró Piqué
- 15.—José M.ª Abelló Doménech
- 16.—José Guardia Callejón
- 17.—Armando Merino Cervelló
- 18.—Antonio Perelló Porrero
- 19.—Carlos Pepió Sampietro
- 20.—Francisco Crespo Solé
- 21.—Juan Hernández Masvidal
- 22.—María Bustia Prous
- 23.—Rosalia Vallverdú Gibert
- 24.—Antonia García Cañellas
- 25.—Joaquín Salvador Salvador.
- 26.—Josefa Sánchez Yago

- 27.—José Andrés Beltrán
- 28.—José Almiñana Mari
- 29.—Pedro Vidal Estivill
- 30.—Pablo Llorente Cenera
- 31.—José Miguel Montaña Jernet
- 32.—Juan Potau Compte

Con 300 pesetas mensuales:

- 33.—José M.^a Benach Rosell

Con 200 pesetas mensuales:

- 34.—Rafael Ubeda García
- 35.—María Blaya Marzá
- 36.—Rizal Grimau Castells

Con 300 pesetas mensuales:

- 37.—Antonio Solé Vaqué
- 38.—José Anglés Masip

Con 200 pesetas mensuales:

- 39.—Antonio Gallego Moquera
- 40.—José Alvarez García
- 41.—Juan Olivit Farrés
- 42.—Pedro Godall Gandía
- 43.—José Salvá Balcells

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de su Centro en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Balmes", de Barcelona, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

- 1.—Rafael Armenteros Mercadal
- 2.—Nicolás Chamizo Cadena

Con 300 pesetas mensuales:

- 3.—Narciso Carré Masfarré

Con 200 pesetas mensuales:

- 4.—Antonio Iniesta Solé
- 6.—Sebastián Blanch Galvarriatu
- 7.—Carmelo Quintana Ortega
- 5.—Josefina Serra Vilella

- 8.—Carmen Cañardo Arruevo
- 9.—Antonio Sánchez Fernández
- 10.—Pablo Ortiz Resano
- 11.—Isabel Carqués Cases
- 12.—José M.^a Sarasa Brusau
- 13.—Antonio Bielsa Faure
- 14.—Joaquín Serrat Rallo
- 15.—Rigoberto Campos Riquelme
- 16.—Jacinto Pascual Aliaga
- 17.—Mercedes Triviño Serrano
- 18.—José González Romero
- 19.—Pilar Font Montpart
- 20.—Enrique Guerra Guzmán
- 21.—Domingo Guitart Freixa
- 22.—Miguel Tineo Roa
- 23.—Juan Alvarez Bermejo
- 24.—Amelia Pellicer Gil
- 25.—Consuelo Sora Iñiguez
- 26.—Luis Pou Palau
- 27.—Ricardo Mercado Llorente
- 28.—Federico Grases Herrera
- 29.—José Juan Amat Gaspar
- 30.—Juan Ibáñez Lersundi
- 31.—María Antonia Siguan Soler
- 32.—José M.^a Sanz Cutillas
- 33.—Armando Viadiu Ródenas
- 34.—Miguel Corral Miranda
- 35.—Rosa Salsas Valls
- 36.—Herminia Borrás Mora
- 37.—Oracio Sánchez Martínez

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de su Centro en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarrasa, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

- 1.—Ramona Lluís Viñas
- 2.—María Rossinyol Font
- 3.—Montserrat Sanahuja Soler
- 4.—Bonifacio Távila Golás
- 5.—Francisco Abad Solá
- 6.—José Armadas Esparrach

Con 300 pesetas mensuales:

- 7.—Isabel Marín Ballester

Con 200 pesetas mensuales:

- 8.—Carmen Carrera Barreras
- 9.—Montserrat Cañameras Roig
- 10.—Antonio Codol Trullás
- 11.—Gumersindo Florensa Camí
- 12.—Francisco Gorina Sabaté
- 13.—Claudio Bonsoms Ollés
- 14.—Antonio García Fornieles
- 15.—Antonio Martínez Molina
- 16.—Ramón Cortada Serra
- 17.—Fernando Aceituno González
- 18.—Josefa Lázaro Ballester
- 19.—Rosario Borrell Serra
- 20.—Miguel Farré Lladó
- 21.—Ramón Brumós Alberó

Con 300 pesetas mensuales:

- 22.—Rosa Mussons Perelló

Con 200 pesetas mensuales:

- 23.—Liberto Blasi Gunfaus
- 24.—Liberto Puigentell Prunés
- 25.—Manuel García Quintas
- 26.—Montserrat Albert Pujadó

Con 300 pesetas mensuales:

- 27.—Pedro Quinto Morros

Con 200 pesetas mensuales:

- 28.—María Rosa Iglesias Ribas
- 29.—Saturnina García Blanco
- 30.—Braulio Pino Padilla
- 31.—Isabel Solá Mulé
- 32.—María Viñas Olivet
- 33.—Irene Morera García
- 34.—Esteban Comas Font
- 35.—Antonio Abad Duarte
- 36.—José Maciá Claramunt
- 37.—Emilia Torrijos Puig
- 38.—Raimunda Villaró Villas
- 39.—Rosa Vila Mensa
- 40.—Miguel Serra Rocasalva
- 41.—José Luis Rius Manaut
- 42.—Pilar Soldevila Carrasquer
- 43.—Javier Turégano Vila
- 44.—Carlos Muñoz Espinalt

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos del mismo en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Manzanares, que figuran en la siguiente relación:

1. Angel Bernal Alcarazo.
2. Sebastián Ruiz Vázquez.
3. Alfonso Angel Moreno Vera.
4. Miguel Ramirez del Moral.
5. Diego Moreno García.
6. Blas Enríquez Villacañas.
7. Micaela Sánchez Moreno.
8. Luis Albadea de Cózar.
9. José María Clemente Martín B.
10. Luis Rodríguez Morcillo P.
11. Benita Núñez Gallego.
12. José López Caba.
13. Domingo Castaño Arroyo.
14. Agustín Romero Ruiz.
15. Luis González y García Sacristán.
16. Pedro Camarena López.
17. Julián Alcolea García.
18. Progreso Pinés Ferrándiz.
19. José Muñoz de León.
20. Antonio Rubia y Rubia.
21. Antonia Ruiz Fernández.
22. Ramón López Peláez L. Vialta.
23. Manuel Meneses Ripoll.
24. Antonio Fernández Pacheco Nieto.
25. Pedro Serrano de la Cruz.
26. José Naranjo Cañadas.
27. Juana Gallego Manzanares.
28. Jenaro Belloto López de las Mozas.
29. Antonia Cantero Márquez.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Blasco Ibáñez" de Valencia, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

- 1.—Angel Figueroa Gómez

Con 300 pesetas mensuales:

- 2.—Salvador Mercader Ventosa

Con 200 pesetas mensuales:

- 3.—José Estruch Martín
- 4.—Angel Aguiriano Martínez
- 5.—Fernando Morcillo de Vera
- 6.—Sócrates de Pablo Castaño
- 7.—Manuel Monasterio Gómez
- 8.—Manuel Martínez Murcia
- 9.—Alberto Guerra Moratinos
- 10.—Antonio Redecilla López Sabido
- 11.—Gabriel Gómez Pintado
- 12.—Manuel Navarro Simón
- 13.—Carlos Portillo Esteban
- 14.—María Pechuán Alabau
- 15.—Amalia Mundet Guerendiain
- 16.—Victoria Chapí Paños
- 17.—Salvador Doménech Amorós
- 18.—Pascual Barrachina Gaita
- 19.—José Climent Prats
- 20.—Amparo Guerrero Martín
- 21.—Carmen Segura Melle
- 22.—Juan Gornals Ruiz
- 23.—Juan Valero Bolinches
- 24.—Vicente Carrasco Guillén
- 25.—Pilar Medrano Llorva
- 26.—Apolo Miró Cantador
- 27.—María Roselló Peris
- 28.—María de los Milagros López Gimeno
- 29.—María Dolores Gaona Catalá
- 30.—Bartolomé Gaona Catalá.
- 31.—José Máñez Ausias
- 32.—Ricardo García Guereta Brujó
- 33.—Héctor Gracia Cras
- 34.—Angeles Martínez Arenas
- 35.—Amalia Izaguirre San Pablo
- 36.—Juan Fos Ferrer
- 37.—Francisco Ferrer Carbonell
- 38.—Emilia Gascó Rodríguez
- 39.—Guadalupe Grau Gómez

Con 300 pesetas mensuales:

- 40.—María del Perpetuo Socorro Morente Godoy
- 41.—Vicente Martínez Sanchís
- 42.—Adrián Beltrán López
- 43.—Mercedes Bellvís Churriá
- 44.—José Salinero González Garrote
- 45.—Emilio Roselló Pérez
- 46.—Hermínio Viranzo Gil
- 47.—Remedios Picó Pinilla
- 48.—Wifredo Corrons Linares
- 49.—Manuel Corrons Linares

Con 200 pesetas mensuales:

- 50.—María Esteve Bonafé
- 51.—Ernesto Belloch Martí

- 52.—José Cortés Cerberón
- 53.—Manuel Cortés Cerberón
- 54.—Gloria Llorca Miralles
- 55.—Nievelina Torres González
- 56.—Vicente Esteve Llacer
- 57.—Hortensia Reina Calvo
- 58.—Josefina Elena Vellbert
- 59.—José Meseguer Muñoz
- 60.—Baldomero Boix Fletes
- 61.—María Fletes Llobregat
- 62.—Consuelo Cabrelles Albiñana
- 63.—Amparo Aguilar Liñana
- 64.—Rafael Alcaíá Marqués
- 65.—José Ríos Broch
- 66.—Juan Furió Muñoz
- 67.—Pascual Martínez Castillo
- 68.—Manuel Sapiña Guerra
- 69.—Ramón Arenas Martínez
- 70.—Enrique Ranz Artazcoz
- 71.—Santiago Chibato Pérez
- 72.—Manuel Monterve Martínez
- 73.—Manuel Viña Cabañas
- 74.—Orfelina Viña Cabañas
- 75.—María Angeles García Iglesias
- 76.—Julia Alfonsa García Iglesias
- 77.—José Luis Roca Monzo
- 78.—Carmen Alvaro Mares
- 79.—María Teresa Tejada Clemente
- 80.—Gaspar Romero Aguilar
- 81.—Concepción García Lledó
- 82.—Consuelo Granel Bisbal
- 83.—Jesús Capella Morales
- 84.—Vicente Chordá Ruiz
- 85.—Juan Chordá Ruiz
- 86.—Alfredo García Gordillo
- 87.—José Antonio García Gordillo
- 88.—Amparo Belenguer Llaneras
- 89.—Vicente Godoy Lacuna
- 90.—Celestino Genovés Baixauli
- 91.—Roberto Pérez Herrera
- 92.—Amparo Vicent Guerri

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de ese Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos del mismo, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios en la cuantía que se se-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último y

ñala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Baza, procedente de Guádix, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Alia Nieto Hernández.
2. Eduardo Nieto Hernández.
3. José Valdivia Pérez.
4. Amalia Codina Zúñiga.
5. Benito Lozano Resina.
6. José Pérez Hidalgo.
7. Antonio Guijarro Travesi.
8. José Guijarro Travesi.
9. Francisco Cano Calle.
10. José Giménez Porcel.
11. Juan Mula López.
12. José Dumont Pérez.
13. María Encarnación Cabrerizo Martínez.
14. Antonia Cruz Larrosa.
15. Francisco Reina Cañas.
16. Antonio Hernández Fornieles.
17. José Cruz Asenjo.
18. Alfonso Quesada Fernández.
19. Antonio Garzón Travé.
20. José Domínguez Morales.
21. Manuel Galiano Sánchez.
22. Miguel Morales Vinuesa.
23. Eduardo García Olivencia.
24. Miguel Iborra Molina.
25. Manuel Ortiz López.
26. José Bermúdez Fernández.
27. José Sánchez Merino.
28. Encarnación Sánchez Merino.
29. José Ortiz Ferrete.
30. Manuel Avila Molina.
31. Bienvenido Granados Romero.
32. Felisa Torres Martos.
33. Antonio Torres Alcázar.
34. Ernesto Roldán del Castillo.
35. Jaime Marín Martínez.
36. Antonio Delgado Pérez.
37. Ana Maurell García.
38. Margarita Maurell García.
39. José Mula López.
40. José Sánchez Sánchez.
41. Fernando Fernández Sánchez.

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lérida, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Juan Valls Bori.
2. José Sanfeliú Miranda.
3. Alicia Fernández Hernández.
4. Jaime Capela Masip.
5. Carmen Casas Godesart.
6. Carmen Arqués Lledós.
7. María Casasús Alcubierre.
8. Simón Hernández Llera.
9. Mariano Barta Oto.
10. Salvador González Cepero.
11. Gregorio Herrero Alonso.
12. María Teresa Oro Roca.
13. María Teresa Mir Gené.
14. Aurelia Vicén Aurell.
15. Santiago Ronsoda Segarra.

Con 300 pesetas mensuales:

16. María Cortés Brudis.

Con 200 pesetas mensuales:

17. Antonio Herrera Sambola.
18. Guillermo Mur Arán.
19. Silvia Alcayde Nin.
20. Vicente Bádenas Badía.
21. Concepción Ponsoda Mascó.
22. Carmen Rodamilans Carné.
23. Juan Planá Sala.
24. Dolores González Guardiola.
25. María Llopis Vilaltella.
26. Simón Teixidó Estruga.
27. José Montoy Monclús.
28. Francisca Llasera Brieba.
29. Luis Sánchez Fortuny.
30. Mariano Bach Ginestá.
31. Francisco López de San Román Juan.
32. Manuel Egea Tugues.
33. Miguel Egea Tugues.
34. Leonor Pedrico Violán.
35. Enrique Pedrico Violán.
36. Antonio Jausét Elrío.
37. Isabel Navarro Navarro.
38. Josefa Ciurana Vallverdú.
39. Emilio Gausí Subías.
40. Luis García Alcantud.
41. Ignacia Jové Femenías.
41. Antonio Gonzalo Petanás.
43. Luis Peleato Peleato.
44. Efidia Montes Padró Prado.
45. Manuela Olivera Buil.
46. José Melción Faus.
47. Luis Costa Jou.
48. Juan Roig Roca.
49. Emilio Nadal Bellet.
50. Angel Porras Pérez.

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, ar-

tículo 2.º, grupo II, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Linares, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Genoveva Gallo Montilla.

Con 300 pesetas mensuales:

2. José Gallo Montilla.

Con 200 pesetas mensuales:

3. Pedro Fernández Marín.
4. María Casquel Sosa.
5. Rafaela Gavilán Rojas.
6. Enrique Cuenca Alcázar.
7. Pedro Leal Franco.
8. Francisco Barrionuevo Mora.
9. Antonio Garrido Márquez.
10. Manuel Rivero Doblas.
11. Ana Álvarez Gallardo.
12. María Sánchez García.
13. Antonio Pintor Alonso.
14. José Linares Serrano.
15. Juana Ramírez Camacho.
16. Antonia Díaz Mesa.
17. Leonor Simón García.
18. Laureano Siles Galera.
19. Mateo Catalá Minaya.
20. Pedro González Ruiz.
21. Basilio Espinosa Morcillo.
22. C. Emiliano Muñoz Castillo.
23. Francisco Martínez González.
24. José Abad Rodríguez.
25. Miguel Segura Quesada.
26. Antonia Algaba Ramírez.
27. Víctor Mingote Romero.
28. José Altarejos Molina.

29. Lucía Tirado Castellano.
30. Máximo Serrano González.
31. Antonio Calveche Ferrer.
32. Dolores Navarro Pérez.
33. Juan Cuevas Martínez.
34. Alfonso Garrido Martínez.
35. Ana Pérez Cerezo.
36. Virtudes Molina López.
37. Juan Fernández Ledesma.
38. Bernabé Padilla Rojo.
39. Dolores Reyes Guirado.
40. Eugenio Simón García.
41. Francisco Cazorla Camacho.
42. Gabriel Lozano Ruiz.
43. Fernando Nieto Gutiérrez.
44. Manuel Jurado Collado.
45. Juan Martín Navas.
46. Angel Cazorla Camacho.
47. Esteban de los Ríos de la Torre.
48. Angela Pérez Cerezo.
49. María Rojas Gómez.
50. Leonardo Moya Romero.
51. Alfonso Moya Romero.
52. José Larrubia Fernández.
53. Ana Llopis Maldonado.
54. Josefa Palomares Delgado.
55. Ricardo Comino Domínguez.
56. Leocadia García Martínez.
57. Manuel Garrido Martínez.
58. Diego Martínez F. Delgado.
59. Carmen Martínez F. Delgado.
60. Rosa Casado Montero.
61. Antonia Pérez Ojeda.
62. Alejandro Catena Viedma.
63. Luisa Zamora Góngora.
64. Antonio Hurtado Marín.
65. Soledad Valenzuela Fernández.
66. Matilde Pedrosa Marfil.
67. María Teresa Algaba Ramírez.
68. José Pérez Caballero.
69. María Porcel Vico.
70. Isabel Pedrosa Marfil.
71. Lucía Góngora Catena.
72. Rafael Pérez Caballero.

Art. 2.º Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de dicho Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Patronato de la Universidad Autónoma de Barcelona, fecha 20 de los co-

rrientes, en el cual, contestando al requerimiento que al efecto se le había hecho por este Ministerio, informa que no se han reintegrado a sus puestos los siguientes Profesores de dicha Universidad, que figuran en el escalafón de los Profesores numerarios de las Universidades del Estado:

- Don Angel Apráiz Arumí.
- Don Juan Cuatrecasas Arumí.
- Don Esteban Terrades Illa.
- Don Antonio Torroja Miret.
- Don Antonio García Banús.
- Don Jaime Algarra Postius.
- Don Eugenio Cuello Calón.
- Don Emilio Jimeno Gil.
- Don Fernando Casadesús.
- Don Jaime Peyrí Rocamora.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incursos a los Profesores anteriormente citados en las sanciones previstas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono voluntario de destino.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Funcionando sin interrupción los Institutos de Segunda Enseñanza y en sus puestos la mayoría de los profesores, es obligado sancionar reglamentariamente a aquellos otros que, residiendo en la zona leal en la época de la sublevación militar, no se han presentado en el Ministerio o no han acudido al destino que se les ha encomendado.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que den incursos en las sanciones establecidas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública para los casos de abandono de destino, los profesores que figuran en la siguiente relación:

Don Juan Rodríguez Jaldón. Profesor de Dibujo.

Don Salvador Ruiz Sánchez. Profesor de Matemáticas.

Doña María San José Fernández. Profesora de Lengua y Literatura.

Doña Vicenta Pérez Delgado. Profesora de Geografía e Historia.

Don Federico Alicart Delgado. Profesor de Matemáticas.

Doña Carmen Roca Molinas. Profesor de Geografía e Historia.

Don Rafael Armisent Monserrat. Profesor de Ciencias Naturales.

Doña Hortensia Fuster Villegas. Profesor de Geografía e Historia.

Don Mario Legorburu Domínguez. Profesor de Matemáticas.

Don Antonio Magariños García. Profesor de Latín.

Don Saturnino Gabriel Barrera Giner. Profesor de Matemáticas.

Don Lorenzo Martínez Hernández. Profesor de Matemáticas.

Don Juan Masiá Vilanova. Profesor de Geografía e Historia.

Don Agustín Muñoz Carrascosa. Profesor de Filosofía.

Don Julio Monzón Rivas. Profesor de Matemáticas.

Don Florencio López Sáiz. Profesor de Matemáticas.

Doña María de los Angeles Vaquerizo García. Profesora de Latín.

Don Evaristo Serrano Rosales. Profesor de Física y Química.

Don Baltasar Villacañas López. Profesor de Matemáticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Tirado Sayas, Maestro nacional de Elda (Alicante), trasladado por Orden ministerial de 27 de Febrero último a dicha población, desde Burriana (Castellón), como consecuencia del expediente que le fué seguido por agresión al Inspector de Primera Enseñanza y Delegado especial entonces de este Ministerio en Castellón, señor Medina Bravo, en súplica de que se le reponga sin pérdida de derecho alguno en su antigua escuela de Burriana;

Considerando: Que el traslado mencionado fué ordenado para establecer en circunstancias especialísimas el respeto imprescindible a la autoridad delegada de este Ministerio en Castellón, y que tal propósito fué conseguido cumplidamente;

Teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que motivaron el referido traslado y que, por otra parte, el Maestro de referencia reúne unos antecedentes de todo punto satisfactorios en orden a su adhesión a la República;

Considerando Que la actual situación del expresado Maestro nacional, excedente activo, por ocupar cargo sindical, con arreglo al Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), requiere una tramitación especial para reponerlo en su escuela de Burriana;

Vistos los informes favorables de las Direcciones provinciales de Primera Enseñanza de Alicante y Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que sea anulado, para todos los efectos, el traslado del Maestro nacional don Vicente Tirado Sayas, de Burriana (Castellón) a Elda (Ali-

cante), dispuesto por Orden ministerial de 27 de Febrero último (GACETA del 2 de Marzo).

2.º Que, como trámite previo a esta anulación, el citado Maestro nacional debe renunciar a su situación de excedencia activa e incorporarse a la Escuela nacional de Elida (Alicante), de la cual es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas la Orden ministerial de 9 de Julio último (GACETA del 21) y las razones que alega el Ayuntamiento de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la citada Orden ministerial se entienda aclarada y rectificada en el sentido siguiente:

1.º Que de acuerdo con el art. 1.º del Decreto de 2 de Mayo de 1936 (GACETA del 5), el Estado contribuirá con el 50 por 100 del importe total del coste de las construcciones escolares, mobiliario y material de primera instalación de las nuevas construcciones escolares que se levanten en Barcelona, debiendo el Ayuntamiento aportar la otra mitad.

2.º Que de conformidad con el artículo 3.º de dicho Decreto, la cantidad de 5.300.000 pesetas a que se refiere el citado artículo, se entienda concedida al Ayuntamiento de Barcelona, con aplicación única y exclusiva a cubrir, en la parte que corresponda, los gastos ya realizados por la Corporación aludida, en las construcciones escolares terminadas antes de la fecha del referido Decreto.

3.º El servicio de construcciones escolares y gastos de mobiliario y material de primera instalación en la ciudad de Barcelona se desarrollará de la manera siguiente: a propuesta del Patronato escolar de esta ciudad, los organismos técnicos asignados al efecto por su Ayuntamiento elaborarán los proyectos de las nuevas construcciones escolares, que, una vez aprobados por el Patronato escolar, serán sometidos, en cuanto al aspecto económico, a la aprobación de la Corporación municipal. Obtenida ésta, el Ayuntamiento solicitará del Ministerio de Instrucción Pública la aprobación de los proyectos y la concesión en principio de la subvención correspondiente, que se abonará cuando se acredite por medio de certificación del Arquitecto municipal, director de la obra (controlada y visada por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcción de Escuela, designado por el Jefe de la misma), haber empleado en el servi-

cio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o servicio está ultimado.

Cuando la importancia del presupuesto así lo requiera, el pago de la aportación se escalonará en la forma que se convenga por el Estado y el Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recogiendo los anhelos manifestados y la iniciativa expresada por los trabajadores de la Industria textil de Alcoy, agrupados en el Sindicato de este ramo, que han hecho llegar a conocimiento de este Ministerio el deseo de que la República crease en aquella localidad diversos Centros de enseñanza para la capacitación general y profesional de los obreros y de sus hijos y un Centro de investigación industrial para el estudio científico de los métodos de producción de su industria y la solución de los problemas que plantea la carencia o la escasez de diversas materias primas, mostrándose al mismo tiempo decididos a coadyuvar con el Estado al sostenimiento económico de estos Centros de enseñanza con una parte de sus fondos sindicales;

Consecuente el Ministerio de Instrucción Pública con su orientación fundamental, que es la de difundir la enseñanza y la cultura entre todas las capas del pueblo, y, muy especialmente, entre las capas obreras, a las que el Estado tradicional privaba de la posibilidad de instruirse y desarrollar sus capacidades;

Considerando, además, esta iniciativa del Sindicato de la Industria Textil de Alcoy como una manifestación magnífica del sentido de responsabilidad cultural de los obreros organizados, digna de ser estimulada y atendida, y a la par mostrarla como ejemplo a todas las organizaciones sindicales, para que sirva de jalón inicial en una etapa de colaboración intensa entre los órganos del Gobierno del Frente Popular y los Sindicatos para la organización y el desarrollo de la cultura, en todos sus grados, entre los trabajadores;

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Que, sin pérdida de momento, se estudien sobre el terreno las posibilidades para la creación, en Alcoy, de un Instituto de Segunda Enseñanza para obreros, con arreglo a las normas del Decreto de fecha 21 de Noviembre de 1936, en el que puedan acogerse a los benefi-

cios del Bachillerato intensivo los obreros e hijos de obreros de Alcoy y su región.

Segundo. Que, al amparo de las normas contenidas en el Decreto de 21 de Abril de 1937, se examine también, con carácter de urgencia, la posibilidad de crear en dicha localidad un politécnico obrero, concediéndose en él atención preferente a las enseñanzas técnicas relacionadas con la industria textil, predominante en la mencionada región.

Tercero. Que, siguiendo principalmente el precedente de la Escuela Industrial de Tarrasa, donde el Ministerio de Instrucción Pública ha subvencionado y estimulado interesantes investigaciones científicas relacionadas con la industria textil, se cree en Alcoy un Centro de investigación industrial, con la misión de resolver los problemas científicos de primeras materias, métodos industriales, etc., que la situación actual plantea en España a la citada industria, orientando a los obreros textiles y a sus organismos directores en este aspecto y ofreciéndoles las fórmulas necesarias para mantener e intensificar la producción.

Cuarto. Enviar a Alcoy, para comunicar al Sindicato Textil de dicha localidad, este plan de creación de Centros de enseñanza y ponerse y mantenerse en contacto con él al efecto de llevarlo rápidamente a la práctica, viendo sobre el terreno los elementos (locales, etc.), de que puede disponerse, una Comisión formada por las siguientes personas:

Presentación Campos, Vocal de la Junta Técnica de Segunda Enseñanza de este Ministerio.

Enrique Jiménez, de la Sección de Formación Técnica y Profesional de este Ministerio.

Manuel Vías Sáenz, Arquitecto de este Ministerio.

Esta Comisión deberá trasladarse inmediatamente a Alcoy, permaneciendo allí el tiempo necesario para cumplir la misión que se le encomienda.

Quinto. Proponer al Sindicato Textil de Alcoy la designación de dos representantes que se incorporen a la mencionada Comisión para velar, dentro de ella y en contacto con este Ministerio, por la ejecución del plan trazado.

Sexto. Recabar de los Sindicatos de Alcoy, y principalmente del Textil, una aportación de fondos para contribuir, con el Ministerio, a sufragar los gastos que origine la creación y sostenimiento de los citados Centros de enseñanza.

Séptimo. Agradecer a los Sindicatos de Alcoy esta laudable iniciativa, que ha de ser tan fecunda para la cultura de los trabajadores y ha-

cerla pública por todos los medios, para que sirva de ejemplo.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.
JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados números 1.º y 2.º de la Orden de 7 de Noviembre último (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que los profesores que a continuación se indican pierdan todos los derechos que les concedió su convocatoria de ingreso:

Don José Vilaplana Persiva, Profesor de Francés.

Don Manuel Vilaplana Persiva, Profesor de Francés.

Don Luis Fernando Pérez Infante, Profesor de Literatura.

Don Felipe Luzón Domingo, Profesor de Física y Química.

Doña Mercedes Magallón Ferrer, Profesora de Francés.

Don Manuel Anciola Asenjo, Profesor de Francés.

Don José J. Lisen Delgado, Profesor de Matemáticas.

Doña María del Carmen Alquézar Alquézar, Profesora de Francés.

Don Luis Saldaña Lafuente, Profesor de Física y Química.

Doña Marina Vicent Anadón, Profesora de Francés.

Doña Magdalena Carreta Sastre, Profesora de Latín.

Doña Carmen Villanueva Ribo, Profesora de Latín.

Don Eutimio Pastor Robles, Profesor de Física y Química.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística don Manuel Serdán y Díaz de Arcaute, en réplica de que se anule la Orden de esta Subsecretaría de 21 de Septiembre del año en curso, por la que

se dispuso su evacuación de Madrid y destino a la Sección provincial de Estadística de Murcia;

Resultando de la documentación que acompaña que el mencionado funcionario ejerce el cargo de Profesor de Cultura en el Batallón de Destrucciones del Ejército del Centro, cargo para el cual no solicitó la previa autorización exigida por el art. 1.º de la Orden de este Departamento de 27 de Febrero del año en curso, y cuyo ejercicio aduce como motivo para incumplir la orden de evacuación de Madrid antes mencionada;

Resultando de la declaración hecha ante el Delegado, en Madrid, del Servicio general de Estadística que, como consecuencia del cargo que desempeña, el interesado se considera desvinculado de la autoridad del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asistencia Social, cuyas órdenes dice estar imposibilitado de ejecutar;

Considerando: Que, por la edad del postulante, la índole de la función que realiza y las condiciones de franca espontaneidad en que debió producirse su incorporación al cargo, éste es eminentemente voluntario, sin que obedezca a una orden de movilización forzosa para fines absolutamente de guerra, único caso previsto en el art. 1.º de la Orden de este Departamento antes citada, para eximir a los funcionarios del mismo del deber de solicitar autorización para ejercer cargos fuera del Ministerio;

Considerando: Que al alegar, en el momento de recibir la orden de evacuación de Madrid, el cargo voluntario que ejerce como pretexto para eludir el cumplimiento de una Orden ministerial y declararse, a los tres meses de su traslado a Murcia, desvinculado de sus deberes con este Departamento, y sometido, en cambio, por su propia voluntad, a una autoridad extraña que dice impedirle evacuar Madrid, el repetido funcionario incurre en abandono de destino,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º de la Orden de este Departamento de 27 de Febrero del corriente año y el art. 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado declarar cesante al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística don Manuel Serdán y Díaz de Arcaute. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Frances franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'05
Liras:	67'50	68'50
Frances suizos:	379'00	393'70
Reichsmarks:	6'42	6'87
Belgas:	279'20	283'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas danesas:	3'45	3'60
Coronas checoslov.	51'50	53'50
Coronas noruegas:	3'—	3'05
Coronas suecas:	4'23	4'50
Pesos argentinos m/l.	4'81	4'90

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo, en Murcia, las estaciones férreas de dicho punto, oficinas sucursales y futuras y viceversa, así como para el enlace de éstas entre sí, efectuando cuantas expediciones diarias sean precisas, con la obligación, además, de efectuar la recogida de la correspondencia depositada en los buzones de Murcia y su transporte a la Administración principal, bajo el tipo máximo de 33.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Murcia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 6.600 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar

en la Administración principal de Murcia, el día 13 de Enero próximo, a las once horas.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.
El Director general, A. Sutil.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.—

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo, en Ceñtí, y la estación férrea de Lorquí, sirviendo a Lorquí (4.166 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Murcia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 300 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Enero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia, el día 12 de Enero próximo, a las once horas.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.
El Director general, A. Sutil.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta

de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.—

Subsecretaría de Comunicaciones

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien aprobar la subasta verificada, ante el señor Administrador principal de Albacete, y, en su consecuencia, adjudicar definitivamente la conducción diaria del correo, en caballería, entre la oficina del Ramo, en Lezaza, y la de El Bonillo, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que sirvió de base para la licitación, a don Wenceslao Garvi Tejales, por la cantidad de 1.500 pesetas anuales, la que le será satisfecha a partir del día 16 de Enero próximo, en que deberá empezar a prestar servicio, previo el otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, con cargo al capítulo III, art. 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.
El Jefe de la explotación accidental,
Juan Sierra.

S.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTOS

Don Luis Luna Ruiz, Juez de Instrucción de este Partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una cartera de cuero, color avellana, con tres departamentos, con una goma, conteniendo la misma 255 pesetas en billetes del Banco de España, dos de a 100 pesetas, otro de 25, dos de 10, y otros dos de cinco, una nota de aforo de trigo, una tarjeta, para el Congreso del Partido Comunista, una libreta de apuntes con forro de cartón, una cédula personal y un carnet de la U. G. T., expedido en Huesa, a favor de Juan Manuel Muela López, sustraída al mismo el día 19 de Noviembre último, en el sitio Collejares, término de Quesada, la que de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 6 de Diciembre de 1937. — El Juez de Instrucción,
Luis Luna.

J. O.—2.071.

Don José María Moreno Doz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por doña Rosario Cremades Valero, como viuda del Registrador de la Propiedad, que fué de este partido, don Juan Bautista de Terraza y Azpeitia, se ha presentado escrito interesando la devolución de la fianza de 5.000 pesetas, nominales, en un título de la Deuda, amortizable al 5 por 100, que tenía constituida en garantía del desempeño de su cargo, en cuyo escrito hace constar que dicho señor sirvió los Registros de Agreda, Gaucín, Arnedo, Alfaro, Cuenca, Colmenar, Sorbas, Huércal-Overa, Cieza, Mula y Cieza, segunda vez, donde falleció;

Habiéndose admitido el escrito, de acuerdo con lo determinado en los artículos 307 de la Ley Hipotecaria, 409 y 410 de su Reglamento, se anuncia la devolución interesada, por medio del presente, al objeto de que, en término de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el citado Registrador, presenten la oportuna reclamación.

Se hace constar que este es el primer edicto que se publica.

Dado en Cieza a 13 de Diciembre de 1937.—El Juez de Primera Instancia, José María Moreno.—El Secretario, P. D., Santos Martín.

J. O.—2.072.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez especial de este partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Sierra, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de Alcañal de Guadix, ambos pueblos de este partido judicial, y a José Varón Fernández, de (veinticuatro) digo veinticinco años de edad, hijo de Torcuato y de Laura, de iguales naturaleza y vecindad que el anterior; ignorándose el actual paradero y demás circunstancias, al objeto de que, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Murcia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, o se constituyan en la prisión de este partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 91, del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la

prisión de este partido, si fueren habidos.

Dado en Guádix a 16 de Diciembre de 1937.—El Juez especial, Emiliano Vilalta.

J. O.—2.073.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario que se instruye, en este Juzgado de Instrucción de Lucena del Cid, con el número 20, de 1937, sobre lesiones y daños por accidente de autobús, ocurrido en el trayecto del barrio de la Foya al pueblo de Alcora, en la mañana del 12 del pasado Julio, se ha acordado citar, por edictos, a José Gozalbo Fortanet, que resultó lesionado, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a declarar en él, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y para tal caso se le ofrece el procedimiento, con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena del Cid a 17 de Diciembre de 1937.—V.º B.º: El Juez de Instrucción regente, Vicente Escrig.—El Secretario judicial, Rodrigo Guarch.

J. O.—2.074.

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Instrucción de Motilla del Palancar y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 56, del corriente año, sobre lesiones, en el que he acordado citar, por el presente, a Tiburcio Cambroneró Ramón, de veintiocho años, casado, jornalero, vecino de Casasimarro, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarse el auto de procesamiento contra el mismo, dictado en dicho sumario, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Motilla del Palancar a 16 de Diciembre de 1937.—El J.º de Instrucción, Higinio Hinarejos.—El Secretario, Miguel Valls.

J. O.—2.077.

Don Higinio Hinarejos Salvador: Juez de Instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 81 del corriente año, sobre muerte de Vicente Ros Ros, ocurrida el día 28 de Noviembre último, en este término municipal, a consecuencia de accidente de automóvil, he acordado citar, por medio del presente, a los familiares más próximos del interfecto, cuyas circunstancias y domicilio no constan, para que, dentro del término de ocho días, com-

parezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar; y al propio tiempo se les hace, por este edicto, el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Motilla del Palancar a 13 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos.—El Secretario, Miguel Valls.

J. O.—2.078.

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Instrucción de la villa y partido de Motilla del Palancar;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 82, del corriente año, sobre sustracción de un semoviente, en el cual he acordado citar, por el presente, a Antonio Gaváñez González para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ya que su actual paradero se ignora, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Motilla del Palancar a 13 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos.—El Secretario, Miguel Valls.

J. O.—2.079.

Don Patricio Fernández Dato, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia del partido, y Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos;

Hago saber: Que en el juicio oral que ante este Tribunal se ha celebrado en el día de ayer, se ha dictado sentencia en la misma fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Martínez López y a Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, como incurso en un acto de hostilidad y desafección al régimen, constituido por la venta del segundo al primero de unos once kilogramos de trigo al precio total de veinte pesetas, a la multa de 1.000 pesetas, a cada uno, que, caso de insolvencia, deberán cumplir, con la privación de libertad sustitutoria a razón de 15 pesetas por día, abonándoles, en tal caso, el tiempo de prisión preventiva sufrido; dése traslado de esta sentencia a la Dirección general de Abastecimientos, publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, fijándose, asimismo, en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.

Así, por esta sentencia, de la que se dará lectura inmediatamente por el Secretario, para que sirva de notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Iglesias Luis.—Rubricado.

Y para su publicación, expido el presente edicto, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto del

Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del corriente año.

Mula, 14 de Diciembre de 1937.—El Juez municipal, Patricio Fernández.—El Secretario, José Gironés.

J. O.—2.080.

Patricio Fernández Dato, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia, del partido, y Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos.

Hago saber: Que en el juicio oral que ante este Tribunal se ha celebrado en el día de ayer, se ha dictado en la misma fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Cristóbal Zapata López, de la denuncia contra él formulada, por Juan Alcaraz Cervantes, poniendo al denunciado en libertad, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento al Jefe de la prisión; dése traslado de esta sentencia a la Dirección general de Abastecimientos y publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, fijándose asimismo en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se dará lectura inmediatamente por el Secretario, para que sirva de notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Iglesias Luis.—Rubricado.

Y para su publicación expido el presente edicto conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia, de 18 de Septiembre último.

Mula, 14 de Diciembre de 1937.—Patricio Fernández.—El Secretario del Tribunal, José Gironés.

J. O.—2.081.

Don Eustaquio González Martín, Juez de Instrucción, interino, de esta villa de Piedrabuena y su partido.

En virtud de la presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas diligencias, para la busca y rescate, de un caballo de cuatro años menos de la marca, pelo castaño, con lunares en la palcilla derecha y otro en la frente, colín y herrado de las cuatro extremidades, de la propiedad del vecino de Luciana, Eduardo León Lara, substraído en la noche del 11 al 12 del actual, del domicilio del mismo, poniendo dicho semoviente, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acrediten su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 56 del año actual, por robo de caballerías.

Dado en Piedrabuena, a 12 de Diciembre de 1937.—Eustaquio González.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.082.

El señor Juez de Instrucción de esta localidad y su partido, en providencia del día de hoy, recaída en el sumario número 50 de 1937, sobre hurto de géneros, de la tienda de Abastos, núm. 2, de Torreloñones, ha mandado, se cite, como se verifica por medio de esta actuación, a José García Avellán, Salvador Cortés, Laureano y Abelardo Alvarez Riesco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el referido sumario; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial 17 de Diciembre de 1937.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.083.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 453 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T. de Andújar (Jaén), contra los bienes de Cecilio Puig de Miñón, por considerarle desahogado al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 6 de la calle de Gabriel Zamora, de la ciudad de Andújar (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GA-

CETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.087

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 452 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T. de Andújar (Jaén), contra los bienes de José María López Parra, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 7 de la calle de Fermín Galán de la ciudad de Andújar (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.088

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 454 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T. de Andújar (Jaén), contra los bienes de Trinidad León, por considerarla contraria al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa números 23 y 25 de la calle

de Sancho Serrano de la ciudad de Andújar (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.089

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 495 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité de Incautación del Sindicato de Oficios Varios, C. N. T. de El Pinoso (Alicante), contra los bienes de Enrique Albert Rico, Países Albert Albert y Francisco Yáñez Alberto, por ser desahogados al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Un edificio destinado a patio, sito en la plaza de Colón, de la villa de Pinoso (Alicante.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la pro-

propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.090

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 543 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato de Oficios Varios, C. N. T.-A. I. T. de Orcera (Jaén), contra los bienes de Aurora Parra, Rosario Olivares y Mercedes Parra Pérez, por considerarlas desafectas al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa fábrica de aceites, sita en las calles de Pablo Iglesias, número 1 y Blasco Ibáñez, número 2 de la villa de Orcera (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.092

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el núm. 577 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Comité de Defensa Confederal de la C. N. T. de Torreperogil, contra los bienes de Juan Arredondo Acuña, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 26 de la calle Nueva de la villa de Torreperogil (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.093

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el núm. 543 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T. de Navas de San Juan (Jaén), contra los bienes de José Cruz, por abandono de aquéllos; que afecta a la finca siguiente:

Casa número 8 de la calle de Ramón y Cajal de la villa de Navas de San Juan (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de es-

te edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.094

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 542 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato de Oficios Varios, C. N. T.-A. I. T. de Orcera (Jaén), contra los bienes de Jesús Vicó, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa en construcción señalada con el número 10 de la calle de Blasco Ibáñez de la villa de Orcera (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.095

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 536 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por la Juventud Socialista Unificada de Noalejo (Jaén), contra los bienes de José, David y Visitación García Delgado por consideráreles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa sin número sita en la plaza Constitucional de la Villa de Noalejo (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales, o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2096

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 535 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por la Juventud Socialista de Navas de San Juan (Jaén), contra los bienes de herederos de Mateo Pérez de la Riba por consideráreles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 1 de la calle de Las Parras de la villa de Navas de San Juan (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes le-

gales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2097

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 533 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por la Agrupación del Partido Socialista Obrero Español de Venta de los Santos (Jaén.), contra los bienes de Amando Pacheco Mailer, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 15 de la calle Nueva de Venta de los Santos (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GA-

CETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2098

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el núm. 582 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Consejo Municipal de Torreperogil, contra los bienes de herederos de Diego Muñoz Cobo Giménez, por abandono de los mismos, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 7 de la calle de Pablo Iglesias de la villa de Torreperogil (Jaén), y casa número 2 de la calle de Ayala de la misma villa.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2099

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el núm. 554 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T. de Torreblascopedro, contra los bienes de Francisco García, por considerarle desafecto al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 8 de la calle de Luis Serrano de Torreblascopedro (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.100

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el núm. 576 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Oficios Varios, C. N. T. de Torreperogil, contra los bienes de Enrique Muñoz Cobo, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 22 de la calle de Pablo Iglesias de la villa de Torreperogil (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si

por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.101

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 544 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Oficios Varios, C. N. T.-A. I. T., contra los bienes de Capilla Gómez Gómez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 4 de la calle de Francisco Ramírez Cueva, de Pegalajar (Jaén.)

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.102

Don Javier Tasa Ronda, Juez Municipal en funciones del de Instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita la comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de Melina Goichon, natural

de la Comne de, Santo Horence Cantón des Essarts, Departamento de la Vendée de la República Francesa, fallecida el día 21 del pasado Noviembre, acordado sumario 33 sobre muerte de este año.

Callosa de Ensarriá, a 8 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Javier Tasa.

J. O.—2.103.

Don Ramón Drocco Martín, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ofrece el procedimiento a tenor del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al pariente más próximo de María Amador Martínez, perjudicada en el sumario número 135 del año 1937, sobre suicidio.

Dado en Guádix, a 14 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Ramón Drocco Martín.

J. O.—2.108.

REQUISITORIAS

BRUGUERA Y COSTA (Pedro), hijo de Pedro y de Catalina, de 31 años de edad, casado, natural de Fonteta, camarero, domiciliado últimamente en La Bisbal, procesado por robo, en sumario número 52 de 1937, que se sigue en este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro de diez días, al objeto de llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión provisional, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

La Bisbal, 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, José María Puigferrer.

GONZALEZ GARCIA (Diego), cuya edad y demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 3 de los de Barcelona, al objeto de ser reducido a prisión en méritos del sumario que se le sigue por el delito de asesinato y robo, en la causa número 141 de 1937, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—2.091

DIAZ AMOROS (José), hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión empleado de 25 años de edad, estatura 1'700 metros, pelo claro castaño, cejas arqueadas, ojos pardos, nariz chata, barba regular, boca regular, color trigüeño, soldado de la 44 Brigada Mixta, domiciliado últimamente en Gabriel Miró, núm. 2 (Madrid), acusado de haber cometido la falta grave de primera detención, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor don Dionisio Palacios González, Teniente de Infantería de la expresada Brigada, en El Pardo (Madrid).

El Pardo, 17 Diciembre de 1937.—
El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. G.—2.104.

PEREZ CACERES (Jacinto), de 31 años, casado, chófer, hijo de Jacinto y Magdalena, natural de Gramada y vecino de Purullena, al objeto de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la prisión de este partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue con el número 49 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido, si fuere habido.

Dado en Guádix a 12 de Diciembre de 1937. — El Juez especial, Emiliano Vilalta.

J. O.—2.105.

GOMEZ ARENAS (Francisco y Antonio), hijos de Francisco y Magdalena, de 29 y 24 años respectivamente, el primero natural de Cortes y Gracua, y el segundo de Guádix, y ambos vecinos de Cortes y Gracua, y cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la prisión de este partido, con objeto de ser oídos y notificales el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 73 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido, si fueren habidos.

Dado en Guádix, a 12 de Diciembre de 1937.—El Juez especial, Emiliano Vilalta.

J. O.—2.106.

El Juez de Primera instancia del número 6, de Madrid, ha admitido la demanda de divorcio, formulada en concepto de pobre por Carmen Caraballo Mangas, y dar traslado al demandado Julio Garrido Fernández, emplazándole por medio de edictos, por desconocerse su domicilio y paradero, para que en término de cinco días, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de si no lo verifica de pararle en perjuicio que haya lugar y se le hace saber que las copias de la demanda y documentos, se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA a los fines indicados, expido la presente en Madrid, a 11 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.—2.109.

MORENO N. (Agustín), que fué conductor de automóviles en el Batallón "Nosotros", y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa instruida en el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, con el número 3 del corriente año por lesiones y hurto, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle en perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, 20 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.—2.110.

BAUER LANDAUER (Eduardo), natural de Barajas (Madrid), hijo de Gustavo y Rosalía, de 32 años, casado, empleado y domiciliado últimamente en la calle de Fernández de la Hoz, número 65, piso 2.º, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y procesado en sumario seguido con el número 468/933, por lesiones por imprudencia, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 6, Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevar a efecto tal medida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, 20 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.—2.111.

GOMEZ NAVARRO (José), natural de Vizcaya, hijo de José Antonio y de María Dolores, de 40 años, casado, mecánico conductor, y domiciliado últimamente en la calle de Lista, número 47, piso ático, procesado en causa instruida en el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, con el número 52 del corriente año por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, 20 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

J. O.—2.112.

CANOVAS LOPEZ (Joaquín), cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Mula, para prestar declaración en causa por tenencia de armas, instruida por dicho Juzgado con el número 41 de 1937.

Mula, 13 de Diciembre de 1937.—
El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.113.

BELACUNDIA, cuyas otras circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Puigcerdá; TORT CASADESUS (Vicente), hijo de Vicente y de María, natural de Puigcerdá y domiciliado últimamente en dicha villa y después en el campo de Aviación de Lérida; SEGUNDO (Jordá), domiciliado últimamente en la presente, cuyas otras circunstancias se desconocen; y FLORES (José), domiciliado últimamente también en Puigcerdá, y del cual se desconocen las demás circunstancias, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Puigcerdá en el término de diez días, para constituirse en prisión y llevar a efecto lo demás ordenado en el auto de procesamiento dictado contra los mismos en méritos del sumario número 33 de este año, sobre asesinatos, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Puigcerdá, 9 Diciembre de 1937.—
El Juez de Instrucción, Fernández Ros.—El Secretario, J. M. Mas Caubet.

J. O.—2.114.